

EMPLEADOS Y SUBALTERNOS DE LA ADMINISTRACION ROMANA. II. LOS PRAECONES

Joaquín Muñiz Coello

La existencia de heraldos en Roma se remonta a tiempos de la monarquía y las primeras noticias que de ellos tenemos nos los relacionan con el ámbito de lo religioso y cultural. Sin llegar a tener la importancia del heraldo griego, auténtico confidente de los monarcas homéricos cuyo dios protector y ancestro en el oficio fue Hermes, los profesionales del *praeconium* romano estuvieron presentes como servidores en casi todas las instituciones de la vida pública y privada de Roma.

El término *praeco*, que designa al que utiliza el *praeconium* como medio de vida, viene de *prai-dicom* y, más allá, de un *prai-wokon*, relativo al carácter anticipatorio de su función. Como señala Fr. Hinard, el *praeco* era el prefijo del magistrado, actuando con su voz como soporte sensible de sus decisiones. Como más arriba adelantamos, no fue junto a los magistrados civiles la primera mención que de estos personajes nos ha llegado. El documento epigráfico denominado *Lapis Niger*, que se fecha a fines del período real o comienzos de la República, en su octava línea permite reconstruir el testimonio de la actividad del *kalator* al servicio de los augures en las ceremonias de sacrificios de reses. En efecto, Macrobio nombra con este término, *kalator* o *calator*, a aquellos servidores de los diferentes colegios sacerdotales, que precedían a sus sacerdotes para ir anunciando su paso, o les auxiliaban en las tareas puramente rituales¹.

1. Reciente es el artículo de Fr. Hinard, *Remarques sur les «praecones» et le «praeco»*

En otros documentos se les citan como *praeciae* o *praecimatores* y se les adjudicaban la función específica de imponer el silencio en las ceremonias de sacrificios entre los asistentes al mismo. Para G. Dumézil la diferencia entre *flamines maiores* y *minores* venía dada por la tenencia o no de *calatores* en su séquito. En los testimonios posteriores a los citados, la definición del *calator* rebase en contenido a la del *praeco*, y viene a designar al servidor de los *pontifices* y *flamines* en general, en cualquiera de las funciones que les sean asignadas por los magistrados a los que ayudan. La epigrafía imperial testimonia *calatores* augurales, de los *XV sacris faciundis*, de *titiales flaviales*, de *VII viri epulonum* y de *sodales Marciani Antoniniani*².

El origen primitivo del *calator* era el relativo al heraldo introductor del magistrado religioso al que precede, como ha quedado dicho. Esto le identificaba con el *praeco* posterior y así consta como arcaísmo su mención en algún texto de época republicana, cuando tal ecuación ya no resultaba exacta en su totalidad. Por el contrario, en la institución civil del estado romano las funciones finalmente absorbidas por el *calator* fueron distribuidas entre un grupo de *apparitores* que se especializaron en cometidos específicos. De ahí que el *praeconium*, una actividad más de entre las ejercidas por el *calator* de los sacerdotes, fuese profesión específica de un grupo de individuos, los *praecones*, con *ordo* diferenciado estatutariamente dentro de *ordo apparitorum magistratum*³.

nium» dans la Rome de la fin de la République, Latomus, 1976, p. 732. El comentario al *Lapis Niger*, en G. Dumézil, *La religion romaine archaïque*, París, 1974, pp. 100-103. Vid. R. P. J. Lebreton, *Sur l'inscription du Lapis Niger*, *REL* 36, 1958, pp. 109-111; R. E. A. Palmer, *A propos de l'inscription du Lapis Niger*, *Latomus* 29, 1970, pp. 1039-1045. Macrobio, *Sat.* I, 16,9; *Serv. ad georg.* I, 63. K. Schneider, *Praeco*, in *RE* XXII, 1, Stuttgart, 1953, pp. 1195-6, sobre el *praeco* del *rex sacrorum* y de los *flamines*. Ed. Saglio-Ch. Daremberg, *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines* IV/1, Graz, 1969, pp. 608-609. Sobre el tema existen trabajos antiguos como los de Scherer, *De praeconibus eorumque apud graecos max. officiis*, 1745; Mosebach, *De praeconibus veterum*, Frankfurt, 1767; Th. Mommsen, *De apparitoribus magistratum romanorum*, in *RhM*, 1847, pp. 1-57, totalmente ilocalizables y por tanto no consultados.

2. Ed. Saglio-Ch. Daremberg, *op. cit.*, p. 609, recogiendo la cita de Festo, *op. Paul.* p. 224 y 229 de Müller. G. Dumézil, *op. cit.*, p. 121; *calatores* de *pontifices* y *flamines*, en *CIL* VI 2184, 2185, 2186, 712; x, 1726; de *augures*, VI 2187; de *XV sacris faciundis*, VI 3878; de *titiales flaviales*, VI 2188, 2189, 2190; de *fratres aruales*, VI 2044, 2051, 2053, 2059, 2060, 2065, 2066, 2067, 2068, 2071, 2074, 2075, 2078, 2080, 2083, 2086, 2087, 2096, 2099; de *VII viri epulonum*, X, 6227, 8388; de *sodales Marciani Antoniniani*, *EE* VIII, 368. Cf. E. Ruggiero, *Dizionario epigrafico di antichità romane*, t. II, 1, 1961, p. 19.

3. Paolo Diacono, p. 38 de Müller: *calatores dicebantur servi ATIO τῷ καμῆν, quod est vocari; quia semper vocari possint ob necessitatem servitutis*; Plauto, *Mercator*, V, 2, 11: (*Charinus dicit*): *egomet mihi comes, calator equos agaso mihi sum*. E. Ruggiero, *op. cit.*, p. 19;

Aunque sin datos precisos, hemos de pensar que la existencia de *apparitores* fue simultánea a la de las mismas instituciones a las que sirvieron y que, al mismo tiempo, su número aumentó paralelamente al de aquéllas, a medida que la consolidación del poderío de Roma urgió a una mayor burocratización de la función administrativa de los dominadores. La única regulación jurídica que nos ha quedado sobre los *apparitores* públicos se fecha en el siglo I a. de C. y se refiere al cuerpo de estos auxiliares que actuaban junto al cuestor. El propio espíritu del contenido de la ley nos evidencia que ya antes existían otras regulaciones sobre *apparitores*, de las que nada conocemos, y que la presente sólo significaba una nueva puesta al día de los cambios realizados en ciertas magistraturas, con afán de adecuar éstas a las realidades administrativas del estado.

La *lex de XX quaestoribus* promulgada por C. Sila en el 81, elevaba el número de cuestores a veinte y, al mismo tiempo, regulaba el procedimiento de asignación y número de *apparitores* que debían auxiliar a este magistrado⁴. En los fragmentos jurídicos que de esta ley nos restan se trata de los *apparitores viatores* y *praecones*, tras haber instituido lo concerniente a los *scribae*, con cuya mención se inicia el fragmento jurídico existente. En la ley se hace referencia continua a la situación legal anterior respecto al asunto concreto que se trata, especificándose a continuación el cambio que la ley introduce y conforma a partir de su promulgación. Es esto importante porque de alguna forma el texto nos ilustra y da luz a dos situaciones jurídicas concretas, la anterior a la ley y la resultante de la que se está legislando. Conciérne al cónsul, como magistrado superior del que depende a su vez el cuestor, la asignación del equipo de *apparitores* que corresponde a éste, y cuyo nombramiento queda perfectamente determinado en varios puntos del articulado. Parece novedad que, a partir de la disposición silana, los *praecones* que habrán de servir al cuerpo de cuestores sean elegidos para el desempeño de funciones junto

cf. Ed. Saglio-Ch. Daremberg, *op. cit.*, p. 814; Front. *aquaed.* 100, considera *apparitores magistratum* a los *scribae*, *praecones*, *accensi*, *interpretes*, *haruspices*, *lictors* y *librarii*, a los que en otros autores se añaden *viatores*, *medici* y *architecti*.

4. CIL I, p. 108, n. 202; S. Riccobono, *Fontes iuris romani antejustiniani. Leges*, Florencia, 1968, pp. 133 ss.; E. H. Warmington, *Remains of old Latin. IV. Archaic Inscriptions*, London, ed. 1979, pp. 303-310; citada en Tac. *Ann.* XI, 22; Th. Mommsen, *Ad legem quam dicunt de scribis viatoribus praeconibusque*, Kiel, 1843; G. Rotondi, *Leges publicae populi romani*. Hildesheim, 1966, pp. 353-354.

a este magistrado con una antelación hasta de tres años, de forma que en único acto electivo queden ya nombrados los *praecones* que servirán a los tres años siguientes al de la elección⁵.

No quiere esto decir que la duración del oficio tuviera tres años para aquellos que fueran designados, sino que en un único acto electivo se elegían los *praecones* que iban a servir durante el primer año, el segundo año y el tercer año. Es de suponer con toda lógica que el 1 de diciembre del 4.º año, fecha en que tal acto tenía lugar, el procedimiento de elección volvía a realizarse. La claridad interpretativa que se pretendía dar a este procedimiento por el cual se designaban las plantillas que cada uno de los tres años serviría con el cuestor, viene dada con un estilo formal de expresión reiterativo y acumulativo, marcando con ello la individualidad e independencia de cada uno de los tres actos electivos.

Los nombramientos de *praecones*, que se sucedían tras el acto electivo a cargo del cónsul, habían de ser aceptados por los cuestores, magistrados con los que iban destinados, teniendo efectos a partir del quinto día de efectuada la elección, esto es, desde el cinco de diciembre del año en curso. Los *praecones* elegidos debían estar integrados en su respectivo *ordo praeconum*, compuesto de *decuriae*, en el caso de los *praecones quaestorii*, al igual que los *scribae* y *viatores quaestorii*, en número de tres, como confirma ampliamente la epigrafía. La ley especifica que los funcionarios seleccionados debían ser dignos de su *ordo*, en el seno del cual desempeñarían sus tareas junto al magistrado, cuestor en este caso⁶. Antes de la ley silana, el número de cuestores en ejercicio era de ocho, a los cuales auxiliaban un total de veintisiete *praecones* distribuidos en tres *decuriae* de nueve miembros cada una⁷. La nueva ley amplió el número de cuestores a veinte y el de los miembros de cada *decuria praeconum quaestoriorum* a doce, totalizando treinta y seis candidatos distribuidos en tres *decuriae*

5. *Lex Cornelia de XX quaestoribus*, línea 7: *cos. qui nunc sunt...*; lín. 10: *ex noneis Decembris primeis... apparere oportet*; lín. 19: *ex noneis Decembris secundeis... apparere oportet*; lín. 27: *ex noneis Decembris tertieis... apparere oportet*. De igual forma para los *praecones*.

6. Lín. 32-34: *eosque viatores eosque praecones omneis, quos eo ordine dignos arbitrabuntur, leguntur*.

7. Livio, *epit.* 15; Tac. *Ann.* XI, 22; *lex de quaestoribus octo creandis*, del 267, citada así por G. Rotondi, *op. cit.*, p. 244. *Lex Cornelia*, lín. 44-45: *quasei sei ei praecones in eam decuriam in tribus praeconibus antea lectei sublectei essent*.

para las veinte plazas. ¿Qué criterios se seguían para la designación de los *praecones* que habrían de colaborar en la plantilla de los cuestores? Ningún dato o información nos aclara este respecto, pero sí se pueden extraer algunas hipótesis de la lectura de la ley. En primer lugar, se nos habla de un procedimiento de selección en el que al cónsul le corresponde toda la facultad de designación⁸. Esto ya deshecha la posibilidad de la selección por sorteo de los posibles candidatos. Algunos autores modernos dan la hipótesis de que por ser tres el número de *decuriae quaestoriae*, ello responda a que fuese una cada año la que proporcionase los *praecones* a los cuestores en oficio, lo que es cierto pero con algunas salvedades⁹. Si cada *decuria*, como parece aceptado por la mayoría de los autores, desde Sila integraba a doce miembros distribuidos en grupos de cuatro *praecones*, no es posible que una sola *decuria* con doce candidatos al oficio en total pudiese proporcionar personal suficiente para las veinte vacantes que los veinte cuestores proporcionaban cada año.

Por otro lado, es de tener muy en cuenta que en la ley el cuestor disfrutaba de la opción de elegir sus *praecones* de entre cuatro *praecones*, o sea, se le da la posibilidad de rechazar algunas de las candidaturas que el propio cónsul le ha ofertado¹⁰. Anteriormente el cuestor no parece que hubiese disfrutado de este derecho en tal medida, pues su elección debía efectuarse entre tres *praecones*, uno menos que en lo legislado en la presente. Desarrollemos, pues, una hipótesis con este planteamiento. La ley silana, en las líneas finales del articulado que se nos conserva, cita la existencia de lo que debía ser el *album* o *nomina* de los *praecones* y *viatores*, que se conservaba en las traseras del templo de Saturno, sede de las oficinas del *aerarium* republicano¹¹. Parece perfectamente lógica la existencia de tal documento, que debe entenderse en la misma línea que nos ilustra la existencia del *album* senatorial o el *album* ecuestre, documentos estos indispen-

8. Lín. 17: *cos.quei nunc sunt iei... legunto.*

9. Así opina C. Nicolet, *Le métier de citoyen dans la Rome republicaine*. París, 1976, pp. 443-444.

10. Lín. 63: *ita de eis quattuor praeconibus quaestor queiquomque erit praecones sumito habeto.*

11. Lín. 79-83: *quas in decurias viatorum praeconum consul ex had lege viatores praecones legerit, quorum viatorum praeconum nomina in eix decurieis ad aedem Saturni in pariete contra caulas proxume ante hanc legem [scripta erunt...].*

sables para cualquier actividad del estado relacionada con sus estamentos sociales.

El día uno de diciembre del año en que había de desarrollarse la elección de *apparitores*, el cónsul procedía con la nómina de los *praecones* y *viatores* inscritos y como tales reconocidos a designar por su nombre a los treinta y seis candidatos que integraban las tres *decuriae apparitorum*. Es de suponer que el número de *praecones* o *viatores* existentes y pertenecientes al *ordo* respectivo sería superior a esos treinta y seis, por cuanto que en éste estarían integrados todos aquellos que lo ejercieron alguna vez, de la misma forma que en el *album* senatorial figuraban no sólo los senadores «en activo» o con puesto en el senado sino todos aquellos que reunían los requisitos de rango y fortuna para considerarse dignos de su *ordo*. El cónsul por tanto lo único que hacía era elegir o seleccionar a los treinta y seis que habían de constituir las tres *decuriae* que auxiliarían al magistrado cuestor. Una vez designados los treinta y seis nombres, el cuestor elegía de entre cuatro al *praeco* que le acompañaría durante un año completo. El orden de elección sería, en primer lugar, la primera *decuria*. De ella el cuestor elige a su *praeco* de entre cuatro *praecones*, como indica la ley. El segundo cuestor elige otro *praeco* de entre los tres *praecones* rechazados por su colega más un cuarto *praeco*, el siguiente de la lista, que se le ha añadido. El tercer cuestor procederá de la misma forma, eligiendo siempre de entre un grupo de cuatro *praecones*. De esta forma, nueve cuestores elegirán hasta un total de nueve *praecones* inscritos en la primera *decuria*, de la que restan tres candidatos que formarán grupo de cuatro con el primer *praeco* de la segunda *decuria*.

De estos cuatro *praecones*, el décimo cuestor elegirá al suyo, y así sucesivamente hasta que los veinte cuestores completen la cuestión, al final de la cual habrán quedado sin entrar en la elección la tercera *decuria* más cuatro *praecones* de la segunda *decuria*. Una vez elegidos y seleccionados los *praecones* que auxiliarían al cuestor durante su primer año de oficio, nuevamente el cónsul procedía a proporcionar treinta y seis nombres de candidatos, la mayoría de los cuales ya habrían sido propuestos en el primer acto electivo, no siendo descartable que incluso la lista conformada fuera simplemente la misma confeccionada al principio.

Se procedía de nuevo a una segunda designación por parte del

cuestor, del *praeco* que le habría de servir durante el segundo año de oficio, eligiendo como la primera vez un *apparitor* de entre cuatro. Es posible que esta vez la designación se iniciase en la segunda *decuria*, justamente en el último grupo de cuatro *praecones* donde concluyó la elección de la primera vuelta, para seguir y acabar en la tercera *decuria* más los cuatro primeros miembros de la primera *decuria*. Así todos los candidatos tenían las mismas posibilidades de ser elegidos, aunque por riguroso turno. De todo ello resultaba que las tres *decuriae* nombradas por el cónsul habrían ocupado oficio al cabo de unos años. El procedimiento seguido para el tercer año se iniciaría de nuevo en la primera *decuria*, a partir de los candidatos inscritos entre el quinto y octavo lugar.

Varias eran las ventajas de este sistema de designación. Por un lado el cuestor poseía cierta acción para designar los colaboradores de tres años a partir de cuatro candidatos para una sola vacante, lo que constituía un margen discreto de contar con el más adecuado para el desempeño del servicio. El *praeco* seleccionado lo era por tanto de un grupo de cuatro, seguramente por el tan usual sistema de la *reicio*, de familiar y generalizada aplicación dentro de los usos administrativos romanos¹². A un tiempo, el cónsul se protegía de posibles arbitrariedades provocadas por el mismo proceso selectivo de sus servidores, evitando favoritismos como el nombramiento de un mismo *praeco* para tres años y obviando perjudiciales connivencias entre cuestor-*apparitor*, con perjuicio de los intereses de otros *apparitores* y de la propia administración, en las atribuciones y poderes depositadas en la confianza del magistrado. De estas lamentables experiencias nos hablan Cicerón y Plutarco respecto a los cuestores y sus *scribae*¹³.

Finalmente el *ordo praeconum* se beneficiaba de la igualdad de posibilidades de todos sus miembros para ser elegidos al desempeño del oficio, sin otra objeción que la prioridad de unos sobre otros, derivada de la opinión del cuestor. Es lícito pensar que el orden de prelación de los distintos candidatos en su *album* corres-

12. Relativamente abundante es la documentación sobre este sistema de selección de *judices*, como son los de *recuperatores*. La *lex Sempronia iudiciaria* del 122 estableció la fórmula. Vid. C. Nicolet, *L'ordre équestre à l'époque républicaine*, I, París, 1966, pp. 490 ss. y 612; J. Muñiz Coello, *El proceso «de repetundis» del 171 a. de C.* (Livio, XLIII, 2), Huelva, 1981.

13. Cicerón, *Verr.* II, 3, 54; 183; Plut. *Cato minor*, 16; Livio, XXX, 39, 7, cita *viatores* y *scribae* que fueron acusados de robar caudales públicos.

pondiente vendría regulado por los méritos personales de toda índole, que se valorasen como criterios de dignidad y cualificación de cada uno de los inscritos. La mayor o menor cualificación, por tanto, depararía una ubicación completa dentro de cada *decuria* y, finalmente, dentro del *ordo*.

La condición de *praeco* al servicio de un magistrado devenía como actividad profesional rentable para el usufructuario del oficio. Esta rentabilidad se derivaba no tanto del salario que del magistrado recibía, y que la ley define como *merces*, como por las posibilidades de promoción que a nivel privado le ocasionaría el desempeño del puesto. La *merces*, cuyo montante conocemos para algunas ciudades del Imperio, informa sobre el carácter subsidiario e incluso deshonoroso con que el estado, y por ende la sociedad, conceptuaba a todo aquel que las recibía. Dentro de la profesión los *praecones*, como los *viatores* y *scribae*, podían subarrendar su puesto (*vicarium dare*) a otra persona, que pagaba al titular por ello, lo que denota que la rentabilidad del mismo rebasaba la indicada en una *merces*. El *vicarius* designado, siempre que reuniera los requisitos de la profesión, debía ser aceptado como sustituto por el magistrado. Automáticamente por este arrendamiento el *vicarius* del *praeconium* se inscribía en la *decuria* correspondiente del titular que le había alquilado el puesto y detentaba todas las obligaciones y derechos del oficio como *apparitor* durante el año que duraba el arriendo¹⁴. ¿A quién podía interesar el desempeño de tal puesto a través del arrendamiento del mismo? La misma mecánica de la selección de los candidatos propiciaba las subastas ulteriores. Tal como más arriba vimos, el cónsul entresacaba los nombres de los treinta y seis candidatos que configuraban las tres *decuriae quaestoriae*. De ellos, cada uno de los veinte cuestores elegía a su *praeco* a partir de grupos de cuatro candidatos. Dando por correcta esta hipótesis, ya en la fase consular de la selección, se concluye que algunos miembros del *ordo praeconum* inscritos en su *album* correspondiente pudieran no ser seleccionados entre

14. Lín. 66-71: *Itemque eis viatoribus praeconibus, qui ex hac lege lectei erunt, vicarium dare sudere ius esto licetique, utei ceteris viatoribus praeconibus, qua in quisque decuria est, vicarium dare subdere ius erit licebitque. Iterum quaestor ab eis vicarios accipiunt utei a ceteris viatoribus praeconibus vicarios accipeis oportebit.* Vid. C. Nicolet, *Le métier...*, op. cit., p. 444; idem, «Tessères frumentaires et tessères de vote», *Mélanges offerts à Jacques Heurgon* II, Roma, 1976, pp. 700-702. El salario mercenario en lín. 72: *viatores praecones qui ex hac lege lectei sublectei erunt, eis viatoribus praeconibus magistratus prove mag. mercedis item tantundem dato.*

los treinta y seis que formarían las tres *decuriae*. A éstos, los no elegidos en la primera fase, la única posibilidad que les restaba para formar puesto como *apparitor* era la de comprar el mismo a alguno de los finalmente seleccionados por el cuestor. O sea, *decuriam emere*, como nos ilustra Cicerón cuando narra las oscuras actividades de los *scribae* del pretor de Sicilia, C. Verres¹⁵.

Asimismo el arriendo del puesto sería la solución para los candidatos de aquellas *decuriae quaestoriae* que desearan ocupar el puesto con prioridad al que les correspondería por su ubicación dentro de la *decuria*. Por el sistema selectivo antes explicado, podía darse el caso de que uno de los candidatos al oficio fuese sucesivamente rechazado por cada uno de los cuestores, sin llegar nunca a ocupar plaza u ocupándola sin la prioridad que su posición en la *decuria* le hacía preveer. Ante tal posibilidad resulta lógico que intentara asegurarse su titularidad, comprando el cargo a quien ya lo obtuvo, so pena de verse relegado sucesivamente entre los candidatos *reiecti*.

Todos los magistrados republicanos ven asignados a sus plantillas de *apparitores* al menos un *praeco*, junto con los *viatores*, *scribae*, *accensi*, *haruspices*, *librarii*, *nomenclatores*, etc... El *praeco* es el transmisor de las órdenes de su magistrado, la voz que comunica los deseos de éste a su audiencia y, a un tiempo, el mecanismo que da carácter formal y legal a cualquiera de sus decisiones. La utilización del *praeco* por parte del magistrado excluye cualquier duda sobre la firmeza de lo que se ordena. El *praeco* en definitiva constituye el nexo de unión, el canal transmisor entre la autoridad legítima que actúa y los súbditos receptores de órdenes bajo la jurisdicción del magistrado concreto.

El cónsul, el pretor o el dictador hablan por boca de sus *praecones* y este mero acto de utilización de intermediarios parece subrayar la posición de autoridad de los primeros sobre los destinatarios y oyentes de aquéllos. En suma, la figura del *praeco* como *apparitor magistratuum* se configura en abstracto como otro sutil reforzamiento de un estado basado en la subordinación de una mayoría de súbditos a una minoría dirigente¹⁶.

Mención antigua de un *praeco* durante la república la encontramos en Livio, cuando para el 426 alude a la orden general del

15. Cic. *Verr.* II, 3, 184.

16. Front. *aquaed.* 100; Cic. *de leg. agr.* II, 12, 32.

dictador Emilio Mamerco, que instruye a todos los *praecones*, se supone de todos los magistrados, para que recorran todas las calles y barrios convocando con sus voces a una *contio* a todos los ciudadanos. La amenaza de un posible e inminente ataque a la ciudad por parte de la etrusca Veyes, evidenciaba la extrema urgencia de la medida, por lo que resultaba inoperante efectuar tal convocatoria por los procedimientos habituales de los anuncios públicos en el foro¹⁷. En efecto, en tiempos tranquilos nos dice Varron que cualquier decisión senatorial o administrativa en general, dirigida al pueblo, era expuesta en *tabulae* en los lugares públicos más céntricos para conocimiento de todos. A continuación se ordenaba al *praeco* del magistrado correspondiente, firmante del anuncio, que convocara al pueblo a una *contio* en la que se hacía público el contenido de la resolución administrativa allí expuesta. Así se hacía con las *tabulae censoriae* que el pueblo podía examinar desde el templo y que suponía el ulterior sorteo de los dos puestos del censor por un lustro, estando todos los magistrados presentes¹⁸.

Por tanto uno de los principales y más antiguos cometidos del *praeco* era la convocatoria a la *contio*. Junto al procedimiento ya visto para el 426 de convocar por barrios y calles (*dimissis praeconibus per vicos*), otro sistema que debió ir sustituyendo al citado a medida que el perímetro urbano de Roma obligaba a buscar sistemas más rápidos y eficaces, fue el de un toque específico de trompetas. Por éste se advertía al pueblo del deseo de celebrar una reunión inmediata. Este y el otro sistema seguían no obstante siendo utilizados cuando la rapidez (*extemplo*) se erigía como elemento más importante. Con trompetas (*classico*) convocó *ad contionem* el dictador Lucio Papirio Cursor en el 325 con motivo de la guerra contra el Samnium. Una vez reunida la *contio*, prosigue Livio, el *praeco* imponía silencio, situación que los textos expresan con la frase *facere audientiam* o *facto silentio*. Al ser éste el *praeco*

17. Livio, IV, 32, 1: *cum trepidam civitatem praeconibus per vicos dimissis dictator ad contionem advocatam increpuit quod animos ex tam levibus momentis fortunae suspensos gererent...*

18. Varro, *Lingua Latina*, VI, 86-87: *nunc primum ponam de censoriis tabulis: «urbe nocti in templum censora auspicaverit atque de caelo nuntium erit, praecones sic imperato ut viros vocet: quod bonum fortunatum felix salutareque sie(rit) populo romano quiritisque reique publicae populi romani quiritem mihique collegaeque meo, fidei magistratuique nostro, omnes quirites, pedites armatos privatosque, curatores omnium tribuum, si quis pro se sive pro altero rationem dari volet, vocat inlicium huc ad me».*

del dictador, es éste quien habla por boca de aquél, por lo que cualquier magistrado, siempre bajo la autoridad de un dictador, puede ser, por ejemplo, citado a declarar. El *praeco* de Papirio llamó a continuación al *magister equitum*, Q. Favio, que inició un discurso ante la multitud presidida por el convocante¹⁹.

Además del poder de convocatoria fáctica a una *contio*, poder del cual el *praeco* es sólo encargado de su publicidad, la posición del *praeco magistratum* en el conjunto de los *apparitores* posee unas características muy individuales. Por su propia función o cometido, se sitúan a un nivel de autoridad superior a la de sus colegas del *ordo apparitorum*. Pero esta autoridad, que les viene de su proximidad al magistrado, es sólo ficticia y no responde a ninguna función de mando que se les haya encomendado. La autoridad que su voz despliega es la autoridad del magistrado, del que el *praeco* es mero canal de expresión. Aun teniendo en cuenta esta consideración esencial de la actividad del *praeco* en las situaciones cotidianas, la impresión que inspiraba de tener un cierto poder debió pesar más en la conciencia social de todos los que junto a él colaboraban. Cuando en el 212 el cónsul Q. Fulvio Flacco condena a muerte a los líderes de la insurrección de Capua, ordenó que la sentencia se ejecutara, para lo cual urgió a su *praeco* que ordenara al *lictor* que se cumpliera la ley. En la mente de todos los allí reunidos, pues el juicio fue público y el pueblo estaba reunido en una *contio*, no debió ser difícil identificar al autor de la sentencia, en realidad el cónsul, con el que la gritó para que todos la oyeran y ordenó al verdugo su cumplimiento, el *praeco*. La identificación del autor de un hecho nefasto como es una condena capital con aquel que a pesar de ser un mero transmisor de decisiones la hace pública a todos y a través del cual todos la conocen, fue configurando en la conciencia social una cierta aversión y desprecio hacia quienes ejercían tan funestas actividades²⁰.

En el primer siglo del Imperio desde luego el oficio de *praeco* ya aparece atestiguado como de lo más sórdido y funesto, resultado lógico de la formación de un arquetipo pleno de notas desagradables ya vigentes en siglos republicanos. El *praeco* es quien

19. Livio, VIII, 32, 2: *haud multo post dictator, advenit classicoque extemplo ad contionem advocavit. Tum silentio facto praeco Q. Fabium magistratum equitum citavit.*

20. Livio, XXVI, 15, 9: *murmur ab tribunali totam contionem pervasit differri rem integram ad patres de campanis. Et Fulvius. id ita esse ratus acceptas litteras neque resolutas cum in gremio reposuisset, praconi imperavit ut lictorem lege agere iuberet.*

comunica sentencias, anuncia penas de todo tipo, cita a los contribuyentes a hacer sus pagos y, en suma, recuerda a los ciudadanos el cumplimiento de todas las tareas ingratas. Más adelante ampliaremos algunos puntos de este menosprecio social hacia el oficio; no obstante es de ahora reseñar que tal encuadre social tuvo sus efectos benéficos para otros y ello no parece que en absoluto fuera casual.

Los primeros beneficiados eran desde luego los propios magistrados. Por mediación del *praeco*, cónsules, censores o pretores aminoraban el impacto popular negativo que sobre sus personas acarrea la adopción de medidas ingratas pero necesarias y, sobre todo, su efectivo cumplimiento. Aunque a ningún miembro de la clase política se le escapaba la autoría real de una serie de decisiones que podían considerarse impopulares, no olvidaban que para el progreso en una carrera política brillante eran precisos los votos populares. El *praeco* eliminaba parte de la contundencia con que una sentencia directamente comunicada por el cónsul hubiese golpeado al pueblo. La misma dignidad del consulado, pretura o censura resultaba indemne a cualquier reacción negativa por parte de los designatarios de las leyes. Sutilmente los factores erosivos originados por la aplicación de las instituciones eran encauzados hacia el *praeco*.

En el 206 Publio Escipión hacía intervenir a su *praeco* ante el contingente militar amotinado por falta de *stipendia* en el campamento de Carthago Nova. Una vez reinstaurada la calma el prócsul pudo dirigirse a sus hombres. El *praeco* de C. Verres anunciaba la llegada de éste en su punto de destino durante su pretura en Sicilia, y es de suponer que siendo tales los odios que por doquier despertaba el citado pretor, su vida hubiese concluido en alguna de sus giras por la isla de no ver allanadas previamente las mismas ²¹.

El *praeco* del *decemvir* Appio Claudio ordenó con su sola voz *facere silentium* a una multitud irritada y semirrevuelta que seguía en el foro (*civitas in foro staret*) el juicio sobre el asunto de Verginia. Todos le respetaron, dice Livio, y el *decemvir* pudo empezar su discurso. En otro pasaje liviano se incide sobre el contenido atemorizante que psicológicamente el despliegue de la *cohors apparitorum* de un magistrado imponía a las audiencias en los mo-

21. Livio, XXVIII, 27, 1; Cic. Verr. II, 3, 79, 183.

mentos previos al pronunciamiento de un discurso. La exhibición de todo el ceremonial por parte de *lictos*, *praecones* o *accensi*, imprimía gravedad al acto y preparaba psicológicamente al público expectante, desde una posición de total sumisión. El impacto era total sobre todo entre gente no habituada a tal aparato y, desde luego, proporcionaba una atmósfera satisfactoria para cualquier declaración por parte del magistrado.

En 167 Lucio Emilio Paulo, victorioso en Macedonia; reúne en Amfipolis a todos los líderes de las ciudades macedonias para comunicarles el destino que el senado les ha deparado. Los reunidos son *dediticii* y conocen del trato que Roma da a los así considerados. De este modo, *insueta omnia oculis auribusque hostes victos terrere possent*, hecho el silencio por el *praeco*, el procónsul lee las decisiones senatoriales sobre el futuro de Macedonia, usando el latín y permitiendo que luego el pretor Cn. Octavio las traduzca a los presentes al griego. La gravedad del fondo del asunto requiere gravedad en la forma de su publicidad aún mayor. Y el resultado de ello es el esperado: a pesar de suponer el fin de Macedonia como estado independiente, hubo entre los oyentes quienes concebieron esperanzas. El atemorizante preludio vaticinaba cosas peores²².

En este caso, la utilización del *praeco* para la lectura del decreto senatorial hubiese convertido en un acto puramente administrativo algo tan excepcional como la desaparición de un estado. La carga emocional con que el acto se planteó, para contrapesar las posibles reacciones negativas del pueblo allí reunido, hubiese sido neutralizada si la publicidad de la norma la hubiera ejercitado el *praeco*.

La función del *praeco* tiene sentido en cualquiera de las situaciones cotidianas que genera el funcionamiento de un estado. Destacado poder tenía en los procesos electorales y en los juicios ante tribunales. El derecho reservaba al *praeco* prerrogativas sin las que el acto jurídico concreto adolecía de defectos o quedaba invalidado. En los juicios públicos, el *praeco* del magistrado presidente es el que cita tanto a los abogados como a los patronos de las partes, a los acusados presentes y a los ausentes, cumplimentando con ello el formulario. Cuando los litigantes tienen la condición de magistrados ésta no la pierden en tanto no se pro-

22. Livio, III, 47, 8; XLV, 29, 2-3.

duzca la sentencia y, producida ésta, que sea condenatoria. Por tanto, durante la vista de la causa unos y otros pueden hablar a través de su *praeco* si así lo juzgan oportuno.

Así, C. Claudio Pulcher, censor en el 169 y acusado por un tribuno de la plebe, tomaba la palabra para defenderse haciendo callar a la audiencia previamente a través de su *praeco*. Abogados y acusadores utilizan a sus *praecones* cuando desean beneficiarse de alguna facultad jurídica durante el proceso. El acusador de Aulo Cluentio Habito, Publio Cannutio, al sospechar que los jueces de la causa que seguía estaban corrompidos, determinó concluir la vista ordenando a su *praeco* que pronunciara la fórmula *dixerunt*, prescrita en estos casos. Con *dixit* o *dixerunt*, la causa está vista, pronunciado por el *praeco* del magistrado presidente, se concluye la misma y se pasa a dictar sentencia. En algunos casos equivale a la fórmula *ilicet* o *ire licet*, de igual significado al *actum est*, todo ello de la misma validez que la fórmula anterior. Posteriormente la sentencia es comunicada por el *praeco* al reo en alta voz y si ésta implica pena capital aquél se convierte en testigo de la ejecución, confirmando al tribuno de su cumplimiento²³.

Los *praecones magistratuum* resultaban indispensables para la correcta ejecución de los procesos electorales. Los votantes para la elección de cualquier magistratura eran llamados a votar según el orden en que figuraban en las listas de las diversas tribus o centurias, según de qué elección se tratase. Primero eran llamados por su nombre los votantes *iuniores* y a continuación los *seniores*. Una vez leídos todos los inscritos y recontados los votos por candidaturas, el magistrado presidente de la elección proclamaba los nombres de aquellos que habían obtenido el cargo. Para que la proclamación fuera legal, los nombres de los candidatos que habían obtenido el triunfo debían ser pronunciados públicamente por los *praecones* con insistencia, al menos para los casos de elecciones al edilato, según confirma Varrón. Cicerón acusaba a C. Verres de que su elección como pretor no era legal por cuanto ésta no había sido proclamada consecuentemente por el *praeco*, y lo mismo recuerda para el caso del consulado de

23. Plut. *Bruto*, 27; SHA. *Sev. Alex.* XXXVI, 51; Quint. *Inst. Or.* VI, 4, 7; Donat. *ad Phorm.* 208; Cic. *Verr.* II, 30, 75; *Pro Cluent.* XXVII, 73; cf. Ed. Saglio-Ch. Daremberg, *op. cit.*, p. 610; Fr. Hinard, *op. cit.*, p. 734; Livio, XLIII, 16, 8.

T. Annio Milo, aunque ahora añade por pura conveniencia que lo importante era obtener *cuncta suffragia populi vero*²⁴.

Finalmente, aunque carecemos de datos precisos sobre el particular, es de suponer que la institución senatorial contaría con el auxilio de los *praecones*, independientemente de los que pudiesen acompañar a los senadores magistrados allí presentes. Cicerón nos dice que los legados de pueblos amigos o bajo la jurisdicción de Roma, que marchaban a la urbe para consultas o exposición de asuntos, eran hechos entrar ante el senado cuando su nombre era pronunciado por el *praeco*. Y los proyectos de ley que se debatían en el senado asimismo eran leídos por un *praeco*, junto al que se sentaba un *scriba*, acaso de la institución, acaso de la plantilla de *apparitores* del magistrado que proponía una ley²⁵.

De entre las actividades realizadas por los *praecones* quizás sean sus participaciones en las tareas de ventas y subastas públicas las que, por su mayor popularidad, conformaron la imagen que del *praeco* se tenía en la sociedad romana. Es indudable que el contacto directo con las gentes de la calle en plazas o mercados, llamando con su voz a posibles clientes, en competencia con otros mercaderes y buhoneros, hacían del *praeco* un personaje cotidiano en la bulliciosa vida mercantil de la urbe. Como *apparitor magistratum*, el *praeco* intervenía en la venta o subasta pública de cualquier objeto o producto de propiedad estatal. Sabido es que la mayoría de estas ventas, que estaban sometidas a tal proceso por decisión de los tribunales públicos, debían estar presididas por el magistrado-juez autor de la sentencia. En la práctica, la multiplicidad de este tipo de actos impedían la presencia física del magistrado en la *auctio*, por lo que recaía en sus *praecones* la conducción y resolución de las mismas, legalizando como sustitutos la autenticidad y conformidad del trámite efectuado.

Entre estas subastas públicas había en esencia dos grupos distintos. Uno era el constituido por las ventas en *locationes* de los *publica*, que integraban los arriendos de *vectigalia* e impuestos directos en general, de las distintas provincias del Imperio, y los *ultra tributa*, conjunto de bienes y servicios estatales de toda índole cuya explotación se subastaba anualmente y atraía a nume-

24. Cic. *Pro Mil.* XXXV, 96; *Verr.* II, 5, 15, 38; *Varro, r.r.* III, 17, 1; *Livio*, XXIV, 8, 20; XXIX, 37, 8.

25. Cic. *Pro Flacco*, XV, 34; *Ascon. In Cornel.*, p. 58.

rosos capitalistas. En ambos casos la importancia de las *auctiones*, las más importantes que en Roma se realizaban cada año, presidía el censor, magistrado a quien correspondía periódicamente la adjudicación de estas rentas, las que mayores beneficios reportaban al estado. Es lógico pensar que el *praeco censorius* se limitase exclusivamente a la actuación según el formulario al uso para este tipo de ventas. El censor presidente de la subasta llevaría el desarrollo real de la misma e indicaría a su *praeco* cada uno de los pormenores que debía dar a conocer, en alta voz, a los posibles interesados en la *auctio* ²⁶.

El otro grupo de ventas era el formado por la subasta de bienes confiscados a reos, *bona damnatorum*, figura jurídica muy habitual en las sentencias emitidas por tribunales romanos. La confiscación y ulterior venta de las propiedades de un condenado constituían práctica diaria y atraían a numeroso público curioso y a bastantes oportunistas de hacer buenos negocios a costa de la desgracia ajena. En estas subastas, su desarrollo era dirigido por el *praeco* del magistrado cuya sentencia jurídica había determinado tal proceso. Este *praeco* actuaba en nombre de su magistrado y como testigo público de que la sentencia se cumplía conforme a ley, de la misma manera que presenciaba físicamente el cumplimiento de las sentencias a penas capitales. Sin duda al no sentirse controlado por la presencia física del magistrado en la subasta, el *praeco* explotaba a su propio beneficio la posibilidad de dar uno u otro resultado al proceso subastador. De su pericia y astucia dependía la posibilidad de acrecentar la fortuna personal a costa de lo allí dirimido.

Periódicamente y tras un juicio célebre en función de la popularidad y alcurnia del reo, se celebraban ventas públicas de bienes que atraían la atención de todos. En este caso jugaba la morbosa curiosidad de la plebe callejera por presenciar la liquidación económica de un *trianomina* egregio y contemplar a la vista de todos el desmoronamiento de la dignidad y nobleza de una ilustre familia y la susceptible ampliación del censo de los *proletarii*.

Las fuentes señalan este tipo de condenas como las más infa-

26. Vid. O. Lenze, *Zur Geschichte der römischen Censur*, Halle, 1912; R. Calderini, *La censura in Roma antica*, Milán, 1944; F. Cancelli, *Studi sui censori e sull'arbitratus della lex contractus*, Milán, 1960; J. Suolahti, *The Roman Censors*, Helsinki, 1963; G. Pieri, *L'histoire du cens jusqu'à la fin de la république romaine*, París, 1968, sobre el funcionamiento de las *locationes* y *auctiones* presididas por los censores.

mantes y duras que un noble romano podía sufrir. La publicidad de la subasta venía a ser un suplemento condenatorio a la misma sentencia. El siglo I a. de C., con Sila, César o el propio Octavio, proporcionaron no pocas alegrías de este tipo a la plebe, siempre ávida de este tipo de medidas democratizantes. Famosa fue la subasta de los bienes de Pompeyo, *subiecta voci praeconis acerbissimae* en boca de Cicerón, durante la dictadura de César. De los nefastos pormenores en que la subasta se veía envuelta tenía mucho conocimiento Cicerón, acostumbrado por su profesión a este tipo de situaciones. En el *Pro Quinctio*, 50, se recurre como argumento de peso para defensa de su defendido a la descripción efectista de la sordidez que envolvió la *auctio* de los bienes de P. Quinctio. Llama bestias carniceras que se reúnen para disputarse los despojos de una víctima a todos los compradores de este tipo de bienes. No era ineficaz insistir en estos detalles ante un tribunal compuesto de miembros del más alto rango, si con ello podía mover la solidaridad de un grupo social para con uno de sus miembros. Tras esto, qué decir de la nula estima social que tenía quien, como el *praeco*, se lucraba de condenar a alguien a la ignominia de por vida²⁷.

Otras fuentes nos hablan de subastas de bienes organizadas por particulares y que asimismo eran presididas por los *praecones*. ¿Eran éstos los mismos que vemos como *apparitores* de los magistrados? Nada nos aclaran los textos, pero sí podemos aducir algunas hipótesis. En primer lugar no nos parece posible que el oficio junto al magistrado permitiese al *praeco* la dedicación de tiempo a actividades lucrativas por cuenta propia. El ser *apparitor magistratuum* implica una total disposición al servicio del superior al que se auxilia y ello suponía acompañarle allá donde fuera y estar siempre a punto de realizar los cometidos que se le encomendaran.

La variedad de las funciones en las que vemos al *praeco* actuar parece obviar cualquier posibilidad de dedicarse con alguna constancia a cualquier otra cosa que no fuese la asignada por el superior. Es indudable, por otro lado, que la práctica adquirida en las

27. Cic. *Philip.* II, 26, 64: *ona subiecta voci praeconis acerbissimae*, cf. K. Schneider, *RE*, *op. cit.*, p. 1193; cf. Dio Cass. XLVI, 14, 1; Cic. *de leg. agr.* II, 21, 56; *Pro Quinct.* 50-55, cf. Fr. Hinard, *op. cit.*, p. 737; vid. G. Thielmann, *Privatauktion zugleich ein Beitrag zum römischen Bankierrecht*, Berlín, 1961. El padre del poeta Horacio era *coactor* en subastas, cf. L. Ross Taylor, «Horace's Equestrian Career». *AJPh* XLVI, 1925, 161-170.

subastas públicas por el *praeco* le harían conocido entre los particulares cuyo medio de vida giraba sobre este tipo de negocios. Las *auktiones* inspiradas por el estado no sabemos que tuvieran lugar en sitio distinto de donde solían realizarse este tipo de ventas en general, que era por ende donde habitualmente se encontraban los compradores. Así al cumplirse el año de oficio junto al magistrado, el *praeco* ejercía su oficio en las ventas privadas, aprovechándose de la popularidad y prestigio obtenido de su dedicación junto a las instituciones. Se entiende así que el cargo fuese objeto de arriendo a *vicarii*, como regulaba la *lex silana*, por ser su rentabilidad superior al del período de servicio como *apparitor*.

Los *praecones* más célebres que actuaron un tiempo como *apparitores*, en realidad fueron famosos durante el posterior ejercicio privado de su oficio, como más adelante veremos. En suma, en Roma las ventas privadas eran presididas por *praecones* pertenecientes a su *or̄do*, pero no inscritos ya en las *decuriae* de *apparitores* en ejercicio, sino que habían pasado ya por esta fase y explotaban particularmente su popularidad entre los compradores.

En las ventas y subastas privadas, regidas todas ellas por la libre oferta y demanda, las ganancias del vendedor y por ende del *praeco*, dependían del mejor precio obtenido por el objeto que se ofertaba. A la hora de sacar el mejor partido de una mercancía jugaba un papel decisivo la cualificación profesional del *praeco*. Cuando los bienes a vender se sacaban a precio fijo, el *praeco* percibía un porcentaje sobre el mismo. Este usaba de su argucia y experiencia para convencer a posibles compradores de las excelencias del bien expuesto. Si la venta era en subasta, dotes de charlatanería, ciertas sicologías de los habituales en los mercados y algo de procacidad y atrevimiento, proporcionaban beneficios y fama en la profesión.

En Marcial un *praeco* trataba de llamar la atención a los viandantes haciendo gala de su sentido del humor. Apuleyo recuerda cómo otro *praeco* encandila al público con jocosidades que provocan la hilaridad general, para luego una vez atraída la atención intercalar sutilmente las cualidades del esclavo, caballo o ganado que pretendía vender. El *praeco* es uno de los habituales personajes de las comedias de Plauto. Uno de los *menaecmi* encarga a

su esclavo Mesenion que proceda a subastar los bienes de su hermano, a fin de que ambos puedan regresar a Siracusa. La obra concluye con la proclama del esclavo anunciando tiempo, lugar y condiciones en que se habrá de celebrar la citada venta de bienes²⁸.

En las ventas a precio fijo el *praeco* recibe un porcentaje relacionado con el valor de la mercancía. Caton indica que las ventas de aceite venían gravadas con el 1 % sobre lo que el comprador habría de pagar, siempre que tal venta estuviese presidida por el *praeco* y el valor de lo vendido no sobrepasara los 50 HS. En el municipio minero de *Vipasca* (Aljustrel) el *praeconium* era objeto de arriendo y su *merces* estipulada consistía en el 1 % de todas las ventas superiores a 100 denarios y el 2 % en las inferiores. Se especifica que si la mercancía era de esclavos, tomará un tanto por cabeza si son cinco o menos esclavos y tres denarios por cabeza vendida cuando eran más de cinco. Como el *procurator metallorum* de la villa no poseía *praeco*, en caso de realizar aquél alguna venta pública el *conductor* le cedería el suyo gratuitamente²⁹.

Otra función descrita que realizaban los *praecones* al servicio de particulares era la búsqueda de personas perdidas o de paradero desconocido para el que contrataba los servicios. Un particular ha contratado los servicios de un *praeco* para encontrar a su amigo, nos escribe Petronio. El *praeco* iba acompañado por un guardia y tras él seguía una multitud de curiosos. Al llegar a una posada en voz alta leyó la descripción física de la persona que buscaba, así como la recompensa de 1000 HS que se daría a quien proporcionare información de su paradero. El guardia iría de custodia del dinero, que el texto indica era transportado encima y mostrado a los oyentes³⁰.

Los documentos epigráficos del Alto Imperio nos amplían los datos hasta ahora constatados de la organización interna del *praeconium*. Casi todas las magistraturas y cargos institucionales poseían en su comitiva *apparitoria* un *praeco*, que por lo general

28. Marcial I, 85; Apuleyo, *Met.* VIII, 24; Horac. *Ars poet.* 419; Catulo, 106; Cic. *de off.* III, 55; Plauto, *Menaec.* 1146 ss.

29. Cato, *agric.* I, 46, 1: *qui oleam emerit amplius quam emerit centesima accedit praeconium praesens*; *Lex vipasc.* I, 2; cf. A. d'Ors, *Epigrafía jurídica de la España Romana*, Madrid, 1953, pp. 88 ss.

30. Petronio, *Sat.* 97; Plauto, *Merc.* III, 4, 78.

era de origen servil. Como en el caso de los *praecones quaestorii*, todos los miembros del oficio ejercido junto a un mismo magistrado se agrupaban en su *decuria* correspondiente. Así, existía la *decuria praeconum consularium*, de sobrenombre *Iulia*, de la que conocemos algunos de sus integrantes, como Marco Falcidio Cupito, que a su vez era *apparitor* augústeo, o Lucio Aratio Febo y Lucio Peduceo Saturnino, miembro además este último de la *decuria* de los *scribae librarii*. Lucio Mario Doríforo, liberto de Lucio, ejerció como *scriba* de los ediles y tribunos, como *viator* augural y *lictor* curial, desempeñando el oficio *praeconium* junto al cónsul. Finalmente Cayo Matio Anfion fue *praeco ex tribus decuriis qui cos. cens. pr. apparere solent, apparuit Caesari Augusto*³¹.

De estos textos puede concluirse que, como en el caso de los *scribae*, el ejercicio del *praeconium* no suponía adscripción al mismo sino que lo normal era la movilidad de los miembros en el conjunto de *decuriae* que integraban al *ordo apparitorum*. No existía por tanto una especialización, o en cualquier caso ésta se producía a nivel de los *apparitores magistratuum*. *Scribae*, *viatores* y *praecones* estaban cualificados para el desempeño de otros honores propios de su *ordo*. El citado Doríforo, tras una brillante carrera desempeñada en distintas *decuriae*, recibió del emperador Comodo *anulos aureos*, por los que en teoría se integraba en el *ordo equester*. Distinción colegial obtuvo Cneo Sentio Felix como patrono de la *decuria* de los *scribae cerarii, librarii, lictores, viatores* y *praecones* de Roma, importante personaje de Ostia a quien los *collegia apparitorum* honraron como benefactor.

Publio Emilio Nicomedes fue *decemprimus praeco* de los ediles curules, representante electo por tanto de la *decuria praeconum aedilium curulium*, a nivel colegial del *ordo apparitorum*. Finalmente, Bebryx Drusiano y Aulo Fabio Xantho eran *curatores* de los *scribae librarii* y de los *praecones aedilium curulium*, reconstruyendo durante su cargo el lugar de reunión o sede de estas dos agrupaciones profesionales, construido por un *curator* anterior, y ornándolo con estatuas³².

31. Cic. *de leg. agr.* II, 12, 32; CIL VI 1944. Dessau, 1934; Dessau, 3878; CIL XIV 2265; VI, 1847, 1945. Dessau, 1933; cf. K. Schneider, *RE*, *op. cit.*, pp. 1195-6; A. H. M. Jones, «The Roman Civil Service» (clerical and subclerical grades), *Studies in Roman Government and Law*, Oxford, 1968, pp. 154-155.

32. CIL VI 1847; C. Nicolet, *L'ordre...*, *op. cit.*, pp. 905-906; cf. *idem*, *Roma y la conquista*

En segundo lugar, parece probable que las tres magistraturas superiores, censura, consulado y pretura, constituían una unidad diferenciada respecto de las *decuriae* de las magistraturas inferiores. Al menos durante la república, cabe la posibilidad de hablar de tres *decuriae* superiores que agrupaban *praecones* del cónsul, pretor y censor, y seis *decuriae* inferiores integradas en dos grupos a su vez, las tres *decuriae quaestoriae* y las tres *decuriae* de tribunos, ediles curules y ediles plebeyos. No tenemos constatación epigráfica de ello, pero con la llegada del principado el aumento de cargos públicos con derecho a *apparitores* tendió a romper tal esquema, al sumarse nuevas *decuriae*.

Todavía algún epígrafe recuerda esa individualización de grupos de tres, como en el citado caso de Cayo Matio Anfion, si bien la norma general fue la mención de cada *decuria* completa de manera individualizada, a excepción de las *quaestoriae*. P. Cornelio Suro fue *praeco [q. aer]ario ex tribus [decuri]eis*, además de *nomenclator* y *magister scribarum poetarum*, de insólito arcaísmo³³.

Documentación altoimperial nos habla de los *praecones* de los ediles e incluso de sus sustitutos o *vicarii*, de los tribunos de la plebe, de los *seviri epulonum* y *sodales augustales*, de los *praefecti frumenti dandi* y *curatores aquarum*, además de los que se integraban en la *familia Caesaris* y que se distribuían al servicio de todos los nuevos colaboradores creados por el emperador más los de su propio uso. La *familia Caesaris* englobaba a todos los individuos de origen servil con que los emperadores y sus parientes contaban para el desenvolvimiento diario. En este contexto se cita la existencia de una *familia castrensis*, en donde un liberto imperial, Marco Ulpio Apolonio, desempeñaba el oficio de *praeco* al servicio del *procurator rationis castrensis*, encargado de la intendencia de la hacienda imperial. Es lógico pensar que cada *procuratio* concreta dispondría de una plantilla de *apparitores* en

del mundo mediterráneo, 264-27 a. de C.. Barcelona, 1982, p. 114, opina que tanto *praecones* como *viatores* y *scribae* suponía una vocación por integrarse en el *ordo equester*; vid. J. Muñiz Coello, *Empleados y subalternos de la administración romana. I. Los scribae*, Huelva, 1982, pp. 38 ss.; Cneo Sentio Felix, en Dessau, 6146; CIL VI 1869; Dessau, 1908; Dessau, 1879.

33. Dessau, 1933: *C. Matius Amphio patronus/ praeco ex tribus decuris/ qui cos. cens. pr. apparere solent/ apparuit Caesari Augusto/ Matia c.c.c. 1. Iucunda uxor/ C. Matius Urbanus conlibertus/ arbitratu C. Mati Urbani conliberti*. B. Andreae, «Archäologische Funde im Bereich von Rom 1949-1956/57», *Jahrbuch des deutschen archäologischen Instituts* 72, 1957, pp. 235-6; cf. B. Cohen, «La notion d'«ordo» dans la Rome antique», *Bulletin de l'association Guillaume Budé* IV, 2, 1975, p. 270.

la que se incluirían *praecones*, si bien no disponemos de otra confirmación documental³⁴.

Tiberio antes de ser emperador contaba con un *praeco* a su servicio, adscrito por tanto a la *familia Caesaris* junto con otros esclavos y libertos de oficios diversos. Estando en su retiro de Rodas fue injuriado por los miembros de una escuela filosófica de antisofistas, en donde había irrumpido anteriormente. Volvió a su casa y regresó acompañado de su *praeco* y algunos guardias, ordenando a aquél que citara ante tribunal al que a su juicio le había injuriado, encarcelándole mientras tanto. El pasaje incide sobre el carácter formal que la presencia del *praeco* otorgaba a cualquier decisión de un magistrado. Posiblemente la resolución de Tiberio hubiera resultado nula jurídicamente de no haber sido mediada a través del *praeco*, que así se constituía en testigo de la acusación. La presencia de los *lictors* garantizarían el justo cumplimiento de la orden sin posibilidad de oposición³⁵.

Es conocido el papel fundamental que la celebración de espectáculos en circo o anfiteatro tuvo en el aparato de propaganda de la institución imperial. La realización de estos juegos suponía casi el único contacto del emperador con sus súbditos, y de la esplendidez de los festejos dependía el respaldo con que el emperador contaba para su quehacer de gobierno. Lo mismo que los magistrados republicanos hablaban a través de sus *praecones*, el emperador que presidía unos *ludi* se dirigía a la multitud por medio de su *praeco*.

Los *praecones* de Claudio, los mismos que convocaban al senado a una reunión a petición imperial, anunciaban los *ludi* que próximamente el *princeps* iba a sufragar. Los más viejos de Roma, que habían asistido a los juegos celebrados por Augusto, no por menos se reían cuando el *praeco* de Claudio anunciaba que sus *ludi* serían los mejores nunca vistos en la urbe. Entre las virtudes que Dión Cassio asigna a este emperador destaca la de anunciar

34. Cic. *ad. Herenn.* IV, 55, 58; Livio, XXXVIII, 51, 12 del 187 a. de C.; CIL VI 1946, cf. J. P. Waltzing, *Etude historique sur les corporations professionnelles chez les romains, depuis les origenes jusqu'à la chute de l'Empire d'Occident*, Lovaina, 1895-1900, reimp. 1970, III, p. 216, deduce un *collegium apparitorum et praeconum aedilium veterum et vicariorum eorum*; AE, 1904, n.º 109, p. 27, CIL VI 30911=Dessau 3465; cf. H.-G. Pflaum, *Les carrières procuratoriennes équestres sous le Haut-Empire romain*, París, 1960-1961, t. 2, p. 850, un *proc. rationis castrensium*; O. Hirschfeld, *Die kaiserliche Verwaltungsbeamten*, Berlín, 1905, pp. 312 ss.; P. R. C. Weaver, *Familia Caesaris*, Cambridge University Press, 1972, p. 82.

35. Suet. *Tib.* 11.

por medio de *tabulae* escritas cualquier decisión importante que atañera a los ciudadanos, relegando los *praecones* para asuntos más triviales. Al parecer el uso del *praeconium* por sus antecesores para cualquier comunicación al pueblo había llegado a relegar la utilización de otros medios de publicidad menos directos pero más claros y menos expuestos a tergiversaciones, como el de la *tabula* expuesta en lugar público³⁶.

La identificación del *praeco* con la persona del emperador que presidía unos *ludi* quedaba fuera de toda réplica. Con un solo gesto de su mano, el *praeco* de Adriano lograba *facere audientiam* en la multitud del circo que exigía de su emperador novedades en las luchas de gladiadores que presenciaban. Acallada la multitud, el *praeco* añadía: «esto es lo que él desea». En circos, teatros o anfiteatros, donde la organización resultaba indispensable para evitar un caos en las masas congregadas, el uso de *praecones* permitía dar publicidad general a cuantas normas de interés común considerasen oportunas los organizadores del espectáculo. Por ende, la función de estos *praecones*, distribuidos a lo largo de las *caveae* del recinto, se ampliaban con la de vigilar la correcta ubicación del público en las áreas específicamente asignadas a cada sector social del mismo. Pese a que a veces, como indica Floro, la violencia bárbara no podía contenerse sólo con las vergas de los *lictors* o la voz del *praeco*, haciéndose necesario el uso de medidas más radicales, la efectividad del *praeco* cortaba cualquier alboroto menor derivado de la situación incorrecta del espectador. Esta función del *praeco* como *designator* o *dissignator* ya se atestigua para plena época republicana.

Con su voz obligaba el *praeco* a los esclavos a apartarse de sus asientos y dejárselos a los libres, nos recuerda Cicerón. Al comienzo de la obra *Amphitruo*, Plauto solicita que por todo el graderío que va a contemplar la representación vayan unos *designatores* recorriendo una a una las localidades y comprueben que todo está correcto. En el prólogo de su *Poenulus* habla al *praeco*: «ponte en pie, pregonero, haz que te escuche el pueblo». (Cuando ya el pregonero ha hecho el pregón de la obra que se va a representar...). «Vamos, siéntate de nuevo ahora, si quieres que te den paga doble. (Al público). Que ninguna ramera vieja vaya a sentarse en el proscenio, que no se oiga ni al *lictor* ni a sus varas y

36. Suet. *Claud.* 21; Dio Cass. LX, 13, 5.

que el *designator* se abstenga de transitar por delante de los espectadores y de indicar a persona alguna su localidad mientras en escena haya un actor». Ambas funciones, la del *praeco* y la del *designator*, aquí desdobladas, se confundirían en una sola persona en tiempos posteriores.

La publicidad del contenido y características de la obra a representar era cometido propio del *praeco*, cuando la capacidad del recinto y por tanto el número de asistentes lo hacían posible. En los *ludi* de época imperial el anuncio de los espectáculos no era viable realizarlo por este sistema en el mismo recinto, por lo que solía ser hecho público desde días antes por plazas y calles de la urbe. Es posible que, en cualquier caso, la empresa particular que proporcionaba el material del espectáculo, cuando por ejemplo se trataba de *ludi gladiatorium*, contase con un *praeco* que anunciaba las excelencias de los gladiadores que iban a competir y el programa que en la arena se iba a desarrollar. Esto además implicaba promoción popular con vistas a futuras contrataciones. En un epígrafe el *praeco* de una compañía de gladiadores, Tiberio Claudio Celer, recibe una dedicación por parte del *secunda rudis* y de los miembros componentes de la misma. Se cita asimismo a un Claudio Saturnino, *summa rudis* del grupo. Tal compañía trabajaría a las órdenes de un *editor* a cuyo beneficio contaba con los servicios de un *praeco*³⁷.

Una última vertiente de la función del *praeco* documenta el trato que, como profesión ignominiosa, dio el estado al oficio del *praeconium*. Los *praecones* tenían un importante papel en la celebración de funerales tanto públicos como privados. Los funerales organizados en el seno de las clases ricas constituían toda una ceremonia de celebración a cuyo cargo solían actuar empresas dedicadas a estos cometidos. Los *libitinarii*, organizadores de exequias, incluso formaban sociedad arrendataria cuyo lucro era repartido entre sus *socii*, como un epígrafe de *Puteoli* parece evidenciar. Dentro del conjunto de personas que trabajaban para el buen fin del *libitina*, se encontraban los *praecones libitinarii*,

37. Plauto, *Anphitr.* prol. 149, 172; cf. Daremberg-Saglio, *op. cit.*, p. 204, t. V; Floro, *tabella*, II, 30, 31; Cic. *de r. har.* XII, 25; Dio Cass. LXIX, 6, 1-2; Plauto, *Poen.* prol. 15 ss.; A. Marzullo, «Il "collegium juvenum" e le benemerenze dei Tullii a Paestum», *Atti del III Congresso Nazionale di Studi Romani*, I, 1934, pp. 600-606, habla de la *summa rudis* o maestro superior de gladiadores, a propósito de la inscripción Dessau, 6721: D.M./ Ti.Claudio/ Celeri praec/oni exlac/inia Cl.Sat/urnini, Be/ryllus Secun/da rudis et o/fficiales cum/ti (sic) b.m.(f).

anunciadores y publicistas del momento u hora, lugar, recorrido y cuantos pormenores constituyeran los pasos que un funeral concreto iba a seguir hasta la inhumación del difunto.

Por calles y plazas estos *praecones* podían ser alquilados por los familiares del finado, a través de la empresa organizadora, para rememorar a todos las excelsas cualidades y actos más preclaros del que ya abandonó a los vivos. Convertido en panegirista elegíaco de ocasión, el *praeco* volvía a obtener sus beneficios en situaciones relacionadas con la desgracia ajena.

En el funeral del dictador, Marco Antonio en vez de ordenar al *praeco* que leyera el discurso fúnebre, propio de ocasiones solemnes, le mandó que leyera la orden del senado por la que se decretaban para César todos los honores divinos y humanos. Qué mejor reconocimiento póstumo que éste. Luego les hizo leer el juramento a que todos se habían comprometido, por el cual todos defenderían la vida de César con la suya propia. A este *funus indictivum*, solemne, convocado por tanto por los *praecones* del estado, estaban invitados todos los ciudadanos y se pronunciaron fórmulas rituales ya consagradas, como las que Varron y Festo recuerdan que solían pronunciarse en todas las exequias³⁸.

La vinculación del *praeco* a estas sórdidas actividades ya vimos más arriba que produjo un rechazo social hacia los detentadores del *praeconium*. Esta discriminación se constata además en las mismas instituciones estatales. En la *lex Iulia municipalis* atribuida a César, se enumeran como causas de inhabilitación para el cargo de decurión, entre otras, el estar desempeñando el oficio de *praeco designator* o de *praeco libitinarius*, para cualquiera de los candidatos al puesto. Tal prohibición vendría dada por la baja del oficio en las dos vertientes señaladas, incompatibles con la dignidad que se espera de un decurión. En el primer caso, junto a los aspectos infames socialmente considerados como oficio ruín, se une la incompatibilidad de ambas funciones por riesgo de corrupción³⁹.

38. Ter. *Phorm.* 1026: *exsequias (Chremeti) quibus est commodum ire, eum tempus est.* Varro, *L. L.* V, 160; *ollus ex aedibus effertur*, cf. Fr. Hinard, *op. cit.*, p. 736; título de una *lex* de Puteoli sobre el arriendo de los servicios fúnebres: *de munere publi[co libitin]ario*. Varro *L. L.* VII, 42: *ollus leto datus est*. Festo s.v. *Quiris*, p. 304 L. Horacio, *ars poet.* 419-426; Cic. *prov. cons.* 20, 45; Ed. Saglio-Ch. Daremberg, *op. cit.*, p. 1398, t. II, 2.

39. *Tabula heracleensis aut Lex Iulia municipalis*, CIL I 206: 104: */neve eum quei praeconium dissignationem libitinamve faciet, dum eorum quid / faciet, II vir(um) IIII vir(um), queive ibei mag(istratus) sit, renuntiato, neve in senatum neve in de/curionum conscriptorumve numero legito.*

A esta ley se refería Cicerón cuando en carta a su *praefectus fabrum* en Cilicia, Q. Paconio (?) Lepta, de enero del 45, le responde sobre una cuestión que éste le plantea. El senador le habla de la solución legal que un nuevo proyecto de ley, remitido ya por César al senado a través de Balbo, proporciona sobre los requisitos que han de tener los candidatos a ciertas magistraturas municipales. Según el borrador del texto que Cicerón posee, los *praecones* en ejercicio son vetados como candidatos a las curias ciudadanas, si bien esta norma no afecta a quienes hayan ejercido el *praeconium* en otro tiempo, pero sí a los que lo ejercen en el momento presente. Por ello los amigos de Lepta pueden estar tranquilos. Sería intolerable, concluye el orador, que no dejaran ser decuriones a antiguos *praecones* cuando en Roma hoy se sientan entre los senadores *haruspices* en ejercicio.

En realidad esta precisión legal sobre la cualificación de candidatos a decuriones ya existía al menos desde el año 95 a. de C., si seguimos fiándonos del mismo Cicerón. Cuando el senador acusó al pretor C. Verres, le recuerda su escaso respeto por las leyes vigentes en Hales y otros municipios sicilianos, por las cuales tampoco se podía ser *praeco* en ejercicio para optar a un puesto en la curia. Verres derogó esto y provocó situaciones tan innobles como que muchachos *praecones* de 16-17 años compraran el puesto de decurión en sus respectivos municipios⁴⁰.

El ejercicio del *praeconium* en el municipio revistió muy diferentes caracteres respecto al caso de Roma. En *Vipasca* la utilización del *praeco* suponía la contratación de un individuo que, *pro mercede*, realizaba la tarea concreta que se le recomendaba. La *scriptura praeconii* que la *lex metallis* menciona era el canon a pagar por el vendedor como derecho de pregón. En *Vipasca* no existía el *praeco* como empleado de plantilla del municipio, sino que el oficio salía a arriendo cuando una transacción de compraventa lo precisaba.

Los salarios que la *lex* de la colonia *Urso* fijaba para los *apparitores magistratuum* de la villa eran tan bajos que parece de todo punto descartado que ninguno viviera exclusivamente de ello. Como en el caso de los *scribae*, su trabajo recibe una retribución cuya cuantía tiene relación con la importancia de la tarea desarrollada. En los municipios, el uso del *praeco* sería esporádico y

40. Cic. *ad. fam.* VI, 18; *Verr.* II, 2, 122.

constituiría actividad muy secundaria entre los que ejercían como tales. La *merces* del *praeco duumviralis* era de trescientos sesteracios anuales, lo mismo que el *aedilicius* y el más bajo de los *apparitores* municipales, a excepción del *haruspex* que sólo recibía cien. En Ostia un epígrafe demuestra que la ciudad contaba con tantos *apparitores* como en Urso y posiblemente los mismos salarios. No conocemos los salarios de los *apparitores* de Roma, pero dando por supuesto que fueran superiores, tampoco constituirían principal fuente de ingresos para los detentadores del oficio. La rentabilidad del oficio vendría por la benéfica promoción profesional que el *apparitor* conseguía junto al magistrado y que utilizaba privadamente⁴¹.

Si la profesión del *praeco* fue objeto predilecto del escarnio de sus coetáneos, la crítica era mayor cuando era evidente que algunos *praecones* se enriquecieron ejerciendo como tales. Numerosos textos muestran estas paradójicas situaciones. Horacio se refería a los oficios de *praeco* y *coactor*, cobrador, como propio de los mezquinos que buscan sólo parvas mercedes sin reparar métodos. Al hablar del *praeco* Volteius Mena, lo adscribe al *census tenuis*, bajo y mísero, como la labor que realiza.

Cicerón considera al famoso *praeco* Sexto Naevio como *facetis scurra neque inhumanus*, por su participación en la subasta de los bienes de su defendido P. Quinctio. El senador se escandaliza con la decisión del no menos sórdido C. Verres, de nombrar como miembro de un tribunal de tres *recuperatores* a su *praeco*, de nombre Valerio, con lo cual la imparcialidad exigible era entelequia pura y, naturalmente, con tal elemento como juez el reo fue condenado.

El *praeco* Q. Granio era más mordaz y satírico que el propio Craso o Catulo, afirmaba Cicerón, pero luego añade que no se valora en un sexto (*non esse sextantis*). Un Aulo Granio, *praeco*, suscribe una tumba inglesa bajo la dedicación de su hijo Aulo Granio Stabillio, liberto de Marco. Publio Gallonio, *praeco* de extendida fama en Roma, era considerado por Cicerón como epicúreo

41. Vip. I, 1, 17; I, 2: ...iis rebus conductor socius actorve eius praekonem praestare debeto; II, 6; Lex Urson. 62, 25: quos quisque eo/rum ita scribas lictores accensos viatorem/tibicinem haruspicem praekonem habeat, iis / omnibus eo anno, quo anno quisque eorum / apparebit, militiae vacatio esto. Por tanto la exención del servicio militar mientras se ejerciera el cargo suponía una compensación a la baja remuneración. M. Swan, CIL XIV 353 and S. 4642: apparitores at Ostia and Urso, Latomus 1970, pp. 140-141; A. d'Ors, op. cit., p. 181.

ramplón y de soeces costumbres gastronómicas, propias de lo más bajo y vil. Su notoria avaricia y racanería provoca la ironía del escritor cuando se refiere a él con el apelativo de *gurges*. Si como dice Quintiliano el *praeco* tenía en su voz su más lucrativa fortuna, resulta lógico observar el resquemor que entre los garantes del ordo social vigente producía la visión de tanta prosperidad en tan infamante oficio⁴².

La reversión de los valores sociales es motivo de queja, denuncia y protesta literaria en Marcial. La sociedad neroniana que el poeta esperpentiza provoca situaciones tan absurdas como que una doncella rechace como marido a dos pretores, siete abogados y diez poetas, prefiriendo al *praeco* Eulogo, famoso por lo acaudalado. Para Marcial la honestidad, la franqueza de palabra e intenciones está reñida con la profesión de *praeco*. Este oficio es asimilable al del alcahuete, vividor, gorrón de banquetes, seductor de esposas de amigos o de viejas ateridas. Uno que se lucra del pronunciar con siniestra y cavernosa voz los nombres de los reos empavorecidos, no puede sino recibir el epíteto de despreciable, y la sociedad que los cobija y aún los eleva por encima de todo honor está absolutamente corrompida.

Plinio el Viejo rememora como algo inusual que algunos *praecones* famosos, como Elio Estilon Praeconino, alcanzaran la púrpura desde tan baja posición. Marcial expresa su resentimiento a una sociedad que desprecia los valores que él cultiva y premia económicamente lo ruín, ironizando con la posición del *praeco*. Su trabajo está muy bien remunerado para la cortedad de luces que exige.

Finalmente, Juvenal, abundando en esta sátira, no puede por menos que atacar al beneficiario del *praeconium*, asimilable según sus palabras a gladiadores e hijos de prostitutas y acalorado le grita: «Levántate si tienes pudor y deja la silla ecuestre cuya posesión no basta obtener por elección; que se sienten aquí los hijos de alcahuetes y los hijos de puta, que aquí aplauda el hijo del elocuente pregonero entre los elegantes jóvenes *pinnirapi* y los

42. Horac. *Sat.* I, 6, 86; *epist.* I, 7, 56 ss.; Cic. *Verr.* II, 3, 54; *Pro Quinct.* 3, 11; 30, 94; *de orat.* II, 60, 244; Dessau, 1932, de Anglia, Rokeby-Hall, cf. C. Nicolet, *L'ordre...*, *op. cit.*, pp. 905-906; Quint. *Inst. Or.* I, 12, 17; Cic. *de fin.* II, 8, 24; Horac. *Sat.* II, 2, 47; Cic. *Brut.* XLIII, 160; XLVI, 172.

jóvenes lanistas. Nada en sí tiene la infeliz pobreza más duro que el que haga ridículo a los hombres», concluye el poeta⁴³.

43. Marcial, VI, 8; IV, 5; V, 56, 10; Plinio, *NH.* XXXIII, 29; cf. M. Rostovzeff, «Pinnirapus iuvenum», *Mitt. d. kaiserlich. deutschen arch. Inst.* 15, 1900, p. 225; cf. C. Nicolet, *L'ordre...*, *op. cit.*, p. 766; 895.